

23. Los pagos que por razon de las posturas , mejoras ó remates se ofrezcan en dinero efectivo , se podrán hacer con libramientos de los réditos de Vales Reales vencidos en las renovaciones de todo el presente año , y se admitirán como si fuese moneda metálica.

24. Cuidarán las Justicias de que se subaste y remate cada finca de por sí , para facilitar mayor número de compradores , y aumentar en el Reyno el de propietarios , à no ser que el representante de la Obra pía pida ó consienta por utilidad de la misma, que para la mejor salida de todas se enagenen en union.

25. En estas primeras ventas no se exìgirán alcabalas ni cientos , ni se adeudarán laudemios ni veintenias , ni caerá en comiso por no preceder el pedir la licencia del dueño del directo dominio , respecto à que estando fuera del comercio por el destino que tenian no podian esperar la utilidad de estos derechos , y se les habilita para que gocen de ellos en las siguientes enagenaciones.

26. Quando hubiese fincas de corto valor , que no pase cada una de dos mil reales , pertenecientes à una sola fundacion ó à varias , se podrán publicar à un mismo tiempo en los carteles que se fixen convocando postores , bien que esto no quita el que en cada una haya de haber su respectiva tasacion y remate para no perjudicar à los interesados.

27. Las subastas se executarán por dichas Justicias ante los Escribanos del número de los pueblos en cuyos Oficios estén radicadas las fundaciones , y por ellos se otorgarán las escrituras de venta , para que de este modo , y haciéndose por diferentes manos , se facilite la operacion , y no se prive á los dueños de los Oficios de los justos intereses que en ellò adeuden ; y donde no estuviesen radicadas , queda à eleccion de los Jueces nombrar los Escribanos de número mas à propósito para la actuacion de éstos expedientes. En las subastas de las fincas que se hallen en jurisdiccion diversa del de la misma fundacion , procederán estos por medio de despachos que libren , para que ante la Justicia territorial se practiquen las tasaciones y demas hasta la celebracion del remate ; en cuyo estado los volverán con las diligencias originales al Juez requiriente , à fin de que las restantes , inclusa la aprobacion del remate , se practiquen en su Juzgado y en su Intendencia.

Los

